



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una bodega de vinos, promovida por Sociedad Cooperativa Montevirgen, en Villalba de los Barros. (2014061669)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de octubre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la actividad de instalaciones de bodega en Villalba de los Barros, promovida por Sociedad Cooperativa Montevirgen, con CIF F-06003305.

Segundo. La instalación se ubica en la calle Hermano Rocha 18, dentro de una parcela urbana industrial de Villalba de los Barros (Badajoz).

La instalación se ubicará dentro de una parcela de 5.314 m². Parcela n.º 9013 del polígono n.º 7 de los de Villalba de los Barros, cuya referencia catastral es: Parcela 9.013: 7269409QC1776N0001FI.

Tercero. Con fecha 27 de diciembre de 2013 el Ayuntamiento de Villalba de los Barros emite informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Cuarto. Dado que el proyecto no está incluido en los Anexos II y III de la Ley 5/2010 el proyecto no requiere ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ordinaria o abreviada.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 15 de enero de 2014 que se publicó en el DOE n.º 40, de 27 de febrero de 2014.

Sexto. Mediante escrito de 15 de enero y 30 de abril de 2014 respectivamente, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Villalba de los Barros copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, sin que este se hay pronunciado al respecto.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 23 de junio de 2014 a Sociedad Cooperativa Montevirgen y al Ayuntamiento de Villalba de los Barros con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Sociedad Cooperativa Montevirgen, para las instalaciones de bodega referida en el Anexo I de la presente resolución, ubicada en el término municipal de Villalba de los Barros, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/242.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*
Envases plásticos y metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Suministro de materias primas auxiliares	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 02*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	Restos vegetales de vendimia, raspón	02 07 01
Orujos y lías procedentes del procesado y prensado de uva	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 07 04
Lodos del depósito de aguas residuales de bodega.	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	02 07 05
Papel y cartón usados.	Embalaje	20 01 01
Mezcla de residuos municipales.	Residuos municipales	20 03 01

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados a.1 y a.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Junto con la memoria referida en el apartado e.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Los efluentes líquidos indicados en el apartado a.2. anterior, en un volumen máximo estimado de 2.288 m³, serán entregados a gestor autorizado.
6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto



833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

8. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con las siguientes redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas de aseos y servicios y agua de limpieza de vehículos, que son vertidas directamente a la red de saneamiento municipal de Villalba de los Barros.
 - b) Red de aguas de limpieza de la bodega: este agua podrá ser vertidas a la red de saneamiento municipal de Villalba de los Barros previa autorización de dicho Ayuntamiento. En caso de no obtenerse esta Autorización de vertido, será gestionada como residuo, con código LER 02 07 05, mediante una red de recogida y bombeo hasta instalaciones o equipos de acumulación para una posterior gestión externa debidamente autorizada. La evaluación de estas instalaciones o equipos de acumulación deberán contar con informe favorable por parte de esta DGMA.
2. Con excepción de lo indicado en los puntos anteriores, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. El titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos a los sistemas de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales de procesos productivos dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizarán limpiezas en seco antes de realizarlas con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.
5. Las zonas de tránsito de materias primas y productos, y todas aquellas susceptibles de contaminación por lixiviados o escapes de los mismos, habrán de estar debidamente impermeabilizadas, a fin de evitar la contaminación del suelo.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre,



por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- e - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 12 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Asimismo, en este plazo, deberá aportar informe de compatibilidad urbanística favorable conforme al artículo 7 de dicho decreto.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - b) Autorización de vertido del Ayuntamiento de Villalba de los Barros para aguas fecales, así como Autorización de vertido del Ayuntamiento de Villalba de los Barros para las aguas de limpieza, en su caso.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - d) Documentación que acredite el destino final dado al residuo aguas de limpieza de la bodega, con código LER 02 07 05. Si el destino final implica vertido directo o indirecto a dominio público hidráulico, deberán presentar la pertinente autorización emitida por el Organismo de Cuenca.



5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- f - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Ruidos:

7. Durante el plazo otorgado en el apartado e.1, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
8. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:



- a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
9. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
10. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

11. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental de los registros de residuos referidos en el apartado f.4.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- h- Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificacio-



nes reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 18 de julio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Descripción de la actividad:

La ampliación de una bodega de vinos consiste en introducir en su línea de elaboración de vinos tintos una nueva batería de desvinadores estáticos y eliminar parte de las prensas continuas, sustituyéndolas por prensas neumáticas. Además, sustituir un depósito de almacenamiento y fermentación de 3.000 m³ por cuatro de menor tamaño. Dos de 750 y dos de 650 m³ respectivamente.

La actividad de la bodega es la producción de vinos tintos del año, crianzas reservas y grandes reservas. En conjunto la producción de vinos tintos alcanza el montante de 57.427 Hl. año:

- 1637,50 Hl. son envasados, para su comercialización como vino del año.
- 290 Hl. son destinados a crianzas, reservas y grandes reservas.

El resto de los vinos tintos producidos son comercializados en grandes envases a granel. Camiones cisternas.

Categoría Decreto 81/2011:

Categoría 3.2.b) del Decreto 81/2011, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día.

Ubicación:

La instalación se ubica en la Calle Hermano Rocha, 18, dentro de una parcela urbana industrial de Villalba de los Barros (Badajoz).

La instalación se ubicará dentro de una parcela de 5.314 m². Parcela n.º 9013 del polígono n.º 7 de los de Villalba de los Barros, cuya referencia catastral es: Parcela 9013: 7269409QC1776N0001FI.

Instalaciones:

- Nave para albergar depósitos autovaciantes de 23 m de largo por 20 m de ancho.
- Nave para depósitos de 65.000 l. Al introducir 8 depósitos de fermentación en la nave contigua a la de prensas, es preciso incrementar su altura, por tener los depósitos una altura de cilindro superior a la de los pilares de los pórticos. Se hace imprescindible incrementar los pilares en 2,75 m.
- Bancadas depósitos de acero inoxidable de 5.400 y 7.200 Hl. Bancadas para 4 depósitos de acero inoxidable. Dos de 5.400 y otros dos de 7.200 Hl respectivamente sobre plata-



forma donde se ubicaba el anterior depósito, que por su capacidad de 32.000 HL dificultaba las labores de conservación de los vinos en él almacenados.

- Zapatas prensas neumáticas. Las dos prensas que se han de incorporar se ubican en la nave de prensas, para lo cual se realizarán dos zapatas especiales para sustentarlas.
- Nave para equipos de frío. Se reformará la nave existente de frío. Para ello se eliminará una superficie de cubierta de 5 m de ancho por 10 m de largo y se instalará un forjado unidireccional de doble vigueta.

Equipos:

1. Equipos de elaboración de tintos.

- 16 depósitos autovaciantes, de fondo tronco cónico de 80.000 kg/u de capacidad con entrada de pasta superior. Fabricados en acero inoxidable.
- Una bomba de rotor flexible para circulación de mostos.
- Sinfín transportador de pasta, desde los autovaciantes a la prensa continua.

2. Equipos de prensado y trasiego.

- 2 prensas de membrana de 480HL/u de capacidad. Con programación automática, con cuatro programas preseleccionados, Con grupo electro compresor de potencia nominal de 22 kW. conectado al depósito de aire comprimido existente en la bodega equipado con todos los elementos de seguridad en el funcionamiento. Incluso estructura soporte, pasarela y escalera de acceso.
- Bomba helicoidal de 40 CV con rendimiento de hasta 100 m³/h.

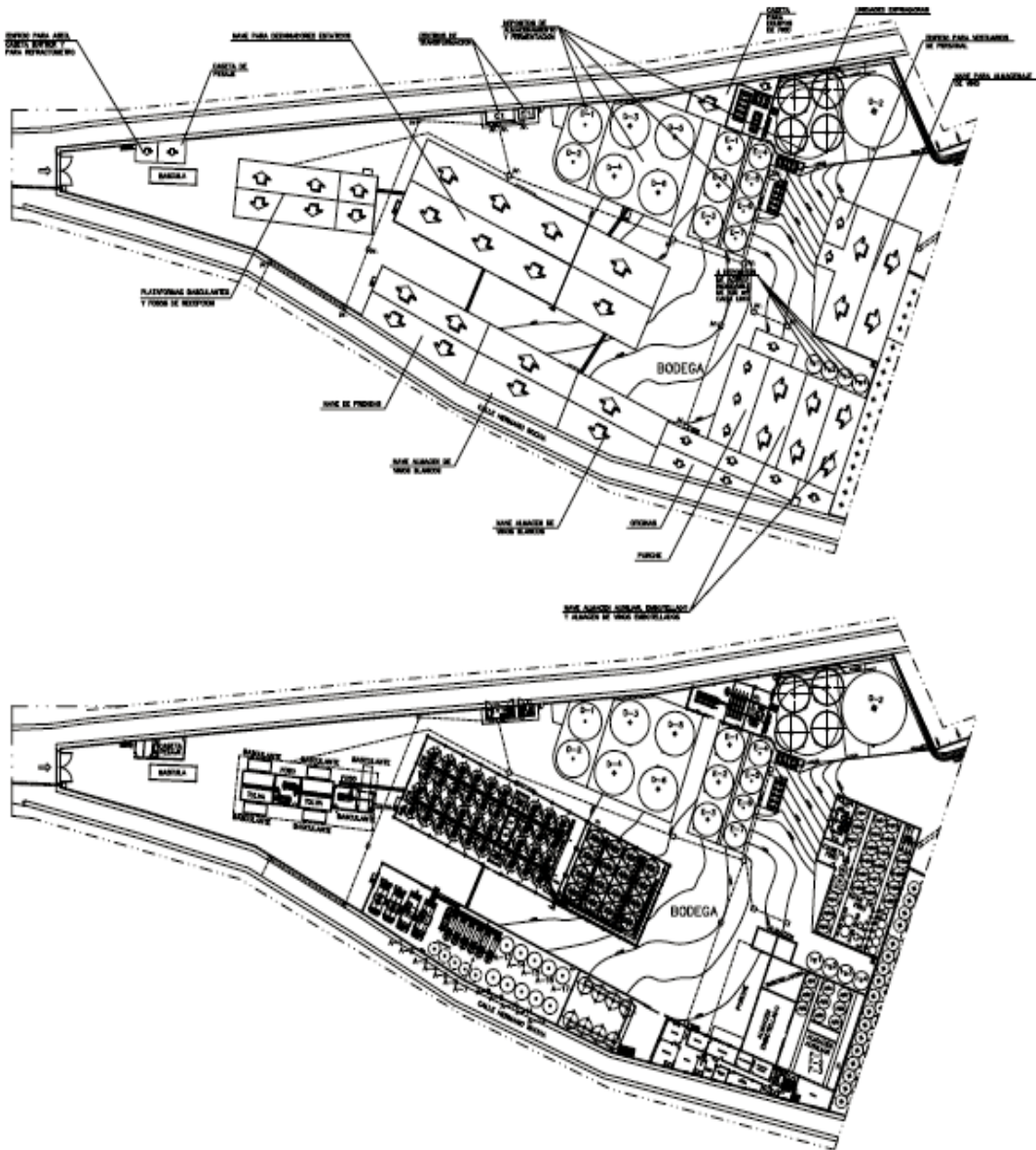
3. Depósitos de almacenamiento:

- 8 depósitos de 65.000 l.
- 2 depósitos de 720.000 l.
- 2 depósitos de 540.000 l.

Todos ellos de acero inoxidable, sobre sus correspondientes bancadas de hormigón armado.

ANEXO II

PLANO INSTALACIÓN



...